



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

### INDICE

#### Poder Legislativo del Estado

**Decreto 0007.-** Se reforma el artículo 66 en sus fracciones, I las letras a, b y d y IV; y adiciona al artículo 66 en su fracción I párrafo último, la fracción I BIS y la fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado San Luis Potosí; y se deroga el artículo 12, de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Responsable: MADERO No. 305 3° PISO  
ZONA CENTRO CP 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora: VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



# Directorio

## José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

## J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno



## Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
“Plan de San Luis”

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

**\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

# Poder Legislativo del Estado

**José Ricardo Gallardo Cardona**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

## DECRETO 0007

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los altos costos para el pago de los derechos antes descritos, aunado a que la economía de los potosinos ha disminuido por los efectos de la pandemia ocasionada por COVID-19, implica que gran parte de la población potosina no pueda pagar los derechos para obtener una licencia de conducir que, en muchos casos, puede ser una limitante para acceder a determinados empleos, más grave aún es que la mencionada normatividad establece que las licencias tienen una vigencia temporal, lo que implica su renovación constante, generando una repercusión adicional a los bolsillos de los potosinos.

La gratuidad en la expedición de las licencias de conducir, es una tendencia nacional ya implementada en otras entidades federativas con resultado muy positivos, de lo cual San Luis Potosí debe sumarse en apoyo de la economía de las familias.

Esta Soberanía se une a la intención de la economía de la Entidad, y comulga de manera positiva respecto a la gratuidad y vigencia permanente de las licencias de conducir para choferes del servicio particular. Cabe precisar que la gratuidad de las licencias será en beneficio exclusivo de los choferes particulares que acrediten la residencia en el Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior no implica un impacto presupuestario negativo para el Estado, por el contrario, incentiva y apoya a las familias potosinas, por ello, las instituciones involucradas en la creación de leyes y en la planeación del presupuesto, debemos hacer el mejor esfuerzo en lograr un equilibrio en el gasto público.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el artículo 66 en sus fracciones, I las letras a, b, y d, y IV; y adiciona, al artículo 66 en su fracción I párrafo último, la fracción I BIS, y la fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 66. ...

I. Licencias requeridas por personas con residencia acreditada en el Estado:

<b>a.</b> Automovilista	0.0
<b>b.</b> Chofer de servicio particular	0.0
<b>c.</b> Chofer de servicio público: ....	
<b>d.</b> Conductor de motocicleta o motoneta	0.0

La vigencia de las licencias para conducir vehículos otorgadas a los automovilistas, choferes del servicio particular y conductores de motocicletas y motonetas con residencia acreditada en el Estado, será de carácter permanente conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas.

I. **BIS.** Licencias requeridas por personas que no residen en el Estado:

**a.** Automovilista:

Con vigencia de un año	6.35
Por cada año subsecuente, hasta cuatro años	3.51

**b.** Chofer de servicio particular:

Vigencia un año	6.85
Por cada año subsecuente, hasta cuatro años	4.02

**c.** Conductor de motocicleta o motoneta:

Con vigencia de un año	5.34
Por cada año subsecuente, hasta cuatro años	2.51

**II.** ...

**III.** ...

**IV.** Cuando se trate de reposición de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se deberá pagar 12 veces el valor de la UMA vigente, y

**V.** Se exentará del pago de la reposición de la licencia permanente en los siguientes casos:

**a)** La persona que acredite el robo de la misma con la denuncia ratificada correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, y

**b)** La pérdida ocasionada por desastres naturales, éstos siempre y cuando hayan sido emitidos por la autoridad mediante la declaratoria de desastres naturales correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se deroga el artículo 12, de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", como Decreto Legislativo número 1100, el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, para quedar como sigue

**ARTÍCULOS 1° a 11.** ...

**ARTÍCULO 12.** *Se deroga*

**ARTÍCULO 13.** ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de octubre del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Primera Prosecretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero; Segunda Secretaria: Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día catorce del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

El Gobernador Constitucional del Estado

**José Ricardo Gallardo Cardona**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**J. Guadalupe Torres Sánchez**  
(Rúbrica)